Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición en contra del auto del 18 de febrero de 2019 mediante el cual se fijó fecha para la presentación de inventarios y avalúos adicionales solicitada por el apoderado de la demandante.

Fundó su inconformidad en que con ello, se está reviviendo un término que se encuentra caducado pues el 24 de noviembre de 2014 se fijó fecha y el 20 de enero de 2015 se presentó el inventario, por lo que revivirlo ahora sería vulnerar los derechos fundamentales de su patrocinado. Así manifestó que no existe motivo alguno para seguir adelante con la actuación del proceso como quiera que se excluyó del haber social la partida primera del inventario y la parte actora no desplegó la suficiente actividad probatoria para acreditar los frutos denunciados a partir de la existencia del contrato de arrendamiento; por lo tanto, considera que debe es sancionarse al demandante con el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Observa el Juzgado que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 349 del Código de Procedimiento Civil.

El Art. 348 ibídem indica. "Salvo disposición en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez ..., a fin de que se revoquen o reformen.

El Art. 600 del Código de Procedimiento Civil relacionado con los inventarios y avalúos, en la regla 4a dice: "si se hubieren dejado de inventariar bienes, podrá solicitarse inventarios y avalúos adicionales... La solicitud debe formularse antes de que se apruebe la partición o adjudicación de bienes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 620".

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

En el presente caso el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término correspondiente y es procedente.

En segundo lugar, ha de indicarse que la regla 4a del Art. 600 del Código de Procedimiento Civil es clara y en ese sentido se precisa que se podrá solicitar la

fijación de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos hasta antes de que se apruebe la partición o adjudicación de los bienes. En este caso no se ha proferido sentencia, por lo tanto hay lugar a llevar a cabo esa audiencia.

Ahora bien, respecto del desistimiento tácito el Art. 317 del CGP, indica la norma que se hará el requerimiento y si pasados treinta (30) días no se ha cumplido con la carga impuesta, se terminará. En el presente caso al computar el término se advierte que éste solo vencía hasta el día 1 de febrero de 2019; por lo tanto, aún contaba con la oportunidad de dar el impulso procesal pertinente, como quiera que la solicitud fue presentada justo el día 1 de febrero de 2019 tal como se desprende del recibido dado por el juzgado visible a folio 93.

Conforme a brevemente expresado, el despacho no repondrá el auto atacado y en su lugar dispondrá fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos adicionales, eso si dentro de un término prudencial teniendo en cuenta que se ha realizado solicitud por escrito al juzgado para oficiar a la Oficina de la SETT de Bogotá con el fin de obtener el certificado de tradición del vehículo de placas BDP847.

Sin otras consideraciones particulares, el ***Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio***

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER *el auto del 18 de febrero de 2019, conforme a las consideraciones antecedentes.*

SEGUNDO: OFICIAR *a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá para que a costa de la parte interesada, se expida el certificado de tradición del vehículo de placas BDP847, esto es; que contenga todo el historial de propietarios.*

TERCERO: *De conformidad con el Art. 600 del CPC fíjese la hora de las* 9 am *del día* 16 *del mes de* mayo. *de* ***2019****, para que tenga lugar la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS. Recuérdese que los inventarios deben reunir las exigencias del Art. 34 de la Ley 64 de 1936.*

Notifíquese

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 047 **del** 9 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120l4-00230-00. *Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con establecido en el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil se dispone ***DECRETAR*** *la partición de los bienes que fueron debidamente inventariados y aprobados.*

No se accede a tener como partidor al abogado LEONARDO JIMENEZ GALEANO por cuanto no tiene dicha facultad conferida y no representa a la totalidad de los herederos.

Por lo anterior se ***PREVIENE*** *a las partes para que dentro del término de tres (3) días designen partidor. El designado deberá reunir los requisitos legales para asumir el cargo y debe tener conferida dicha facultad de manera expresa. Se les advierte que de no hacerlo oportunamente, el juzgado hará el nombramiento de éste, de la lista de auxiliares de la justicia vigente.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 047 **del** 9 Abril 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria